

MERCOSUR/SGT N° 3/CSPE/ACTA N° 01/07

XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS

Se celebró en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, en el Hotel Granados Park, entre los días 27 y 29 de Marzo de 2007, la XXVII Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”/ Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes consta en el **Agregado I**.

La Agenda consta en el **Agregado II**.

El Resumen del Acta de esta reunión consta en el **Agregado III**.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. REFORMULACION DE LA AGENDA DE LA PRESENTE REUNIÓN

Las Delegaciones acordaron la reformulación de la Agenda para la presente reunión en base al Programa de Trabajo 2007 aprobado por los Coordinadores Nacionales en la XXVI Reunión Ordinaria del SGT 3, que consta en el **Agregado II**.

2. ADAPTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN N° 17/01 “REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELECTRICOS DE BAJA TENSION” A UN REGLAMENTO TÉCNICO ESPECÍFICO PARA CABLES Y CONDUCTORES.

Conforme a lo dispuesto en el Programa de Trabajo 2007 y al Instructivo de la presente reunión, las Delegaciones revisaron todo el proyecto a fin de adaptarlo específicamente a Cables y Conductores. Se llegó al consenso del cuerpo mismo del nuevo Proyecto de Resolución N° 17/01 “**REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN**” y de la **parte B “REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN”**.

La **parte A: “REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN”** se continuará evaluando a través del trabajo virtual y en la próxima reunión presencial.

Cuantificación del avance del Proyecto de Resolución:

| P. Res | Título | Grado |
|---------------|---|--------------|
| Nº 17/01 | REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN | 3 |

El documento de trabajo de adecuación del Proyecto de Resolución Nº 17/01 consta como **Agregado IV**.

2.1. POSICIONES NO CONSENSUADAS RESPECTO A LOS DESVIOS DE LAS NORMAS MERCOSUR APLICABLES.

La delegación de Argentina propone la unificación de las secciones nominales de los conductores previstas en la serie de normas NM 247 en el Proyecto de Reglamento Técnico.

Las demás delegaciones consideran que este aspecto corresponde a normas de instalaciones eléctricas y por esta razón no debe ser considerado en el Proyecto de Reglamento Técnico en estudio, coincidiendo con lo acordado en la XXIV Reunión Ordinaria y descrito en el Acta Nº 01/06 de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos, específicamente en el punto 3, ítem b, suscripta por las delegaciones de Argentina y Brasil.

La delegación Argentina recuerda que coincidencias parciales, no implica que el tema quede consensuado definitivamente. La necesidad de analizar el contenido de las normas y el carácter de los desvíos nacionales fue planteada a nivel de Coordinadores Nacionales.

Las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay observan que los acuerdos que constan en el Acta 01/06 de la Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos, fueron totales sobre puntos específicos de la norma.

2.2. PUNTOS DISCUTIDOS QUE QUEDAN PENDIENTES PARA LA PROXIMA REUNIÓN.

La delegación de Argentina propone incorporar a la parte B del Proyecto de Reglamento en “**OTROS REQUISITOS Y RESTRICCIONES**” lo siguiente:

Todos los cables y conductores eléctricos con identificación BWF (tipo antillama) deberán tener marcados sobre su superficie externa (aislación o envoltura) la indicación: “ANTILLAMA”.

Las delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay solicitan tiempo hasta la próxima reunión a fin de tomar posición oficial con respecto al marcado sobre la superficie externa (aislación o envoltura) de los cables indicada en el punto precedente.

3. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES TECNICOS

Atendiendo al punto 3 del Capítulo I – Criterios Generales de la Metodología de Trabajo, distribuida con el Instructivo, los Responsables Técnicos de la presente Comisión a objeto de conformar el Grupo Virtual para la elaboración de los documentos de trabajo son: por Argentina, Brasil y Uruguay: Los Coordinadores de esta Comisión y por Paraguay: Robert Duarte – Coordinador Alterno CSPE

Los datos de contacto de los citados Responsables Técnicos constan en el **Agregado V**.

4. GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2006

El grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2006, que se eleva a los Coordinadores Nacionales, consta en el **Agregado VI**.

5. AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

Se elaboró la agenda de la próxima reunión que consta en el **Agregado VII**.

LISTA DE AGREGADOS:

Los Agregados que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

- AGREGADO I – Lista de participantes.
- AGREGADO II – Agenda.
- AGREGADO III – Resumen del Acta.
- AGREGADO IV – Documento de Trabajo - Proyecto de Resolución N° 17/01.
- AGREGADO V – Datos de contacto de los Responsables Técnicos.
- AGREGADO VI – Grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2006.
- AGREGADO VII – Agenda para la próxima reunión.

Por la Delegación de Argentina
Rubén J. Marcassio

Por la Delegación de Brasil
Leonardo Machado Rocha

Por la Delegación de Paraguay
Leopoldo Ostertag

Por la Delegación de Uruguay
Andrés Hermida

**XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS
ELÉCTRICOS / ACTA N° 01/07**

AGREGADO I

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACIÓN DE ARGENTINA

SECTOR OFICIAL

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-mail |
|-----------------|--------------------------------------|--|
| Ruben Marcassio | Secretaria de Comercio y Producción. | rmarca@mecon.gov.ar |

DELEGACIÓN DE BRASIL

SECTOR OFICIAL

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-mail |
|------------------------|--------------------|--|
| Leonardo Machado Rocha | INMETRO | lmrocha@inmetro.gov.br |

DELEGACIÓN DE PARAGUAY

SECTOR OFICIAL

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-mail |
|-------------------|--------------------|--|
| Leopoldo Ostertag | MIC | ostertag@ciamp.mic.gov.py |
| Robert Duarte | INTN | metrologia@intn.gov.py |

DELEGACIÓN DE URUGUAY

SECTOR OFICIAL

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-Mail |
|----------------|--------------------|--|
| Andres Hermida | URSEA | andres.hermida@ursea.gub.uy |

**XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN SEGURIDAD DE
PRODUCTOS ELÉCTRICOS/ ACTA N° 01/07**

AGREGADO II

AGENDA DE LA REUNIÓN

1. Adaptación del Proyecto de Resolución N° 17/01 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de productos eléctricos de baja tensión” a un Reglamento Técnico específico para Cables y Conductores.
2. Designación de Responsables Técnicos para el trabajo virtual.
3. Evaluación del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2006.
4. Elaboración de la Agenda para la próxima reunión.

**XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN SEGURIDAD DE
PRODUCTOS ELÉCTRICOS/ ACTA N° 01/07**

AGREGADO III

RESUMEN DEL ACTA

1. BREVE INDICACION DE LOS TEMAS TRATADOS

Se trataron los temas de la agenda, que consta en Agregado II del Acta.

2. PROYECTOS DE RESOLUCION DE REGLAMENTO TECNICO

No se elevan proyectos de Reglamento Técnico.

3. DOCUMENTOS QUE SE ELEVAN A COORDINADORES

Se eleva a Coordinadores Nacionales el grado de cumplimiento del programa de trabajo 2006 en Agregado VI.

AGREGADO IV

XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS / ACTA N° 01/07

DOCUMENTO DE TRABAJO

MERCOSUR/XI SGT N° 3/P. RES. N° 17/01 Revisión

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 91/93, N° 38/98 y N° 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de cables y conductores eléctricos de baja tensión en condiciones previsibles o normales de uso;

Que es función de los Estados Partes del MERCOSUR determinar los requisitos esenciales de seguridad, que deben cumplir los cables y conductores eléctricos de baja tensión para su comercialización y crear un mecanismo que garantice su cumplimiento;

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales domésticos, el cumplimiento de los mismos no deberá eximir del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos;

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tenderá a eliminar los obstáculos que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

Que este Reglamento contempla lo solicitado por los Estados Partes.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cables y Conductores Eléctricos de Baja Tensión”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial - INMETRO

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio.

Uruguay: Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

- Art. 1 - A los fines de este Reglamento se entiende por cables y conductores aquellos cables aislados con policloruro de vinilo (PVC) para tensiones nominales hasta 450/750 Volt inclusive, en corriente alterna y corriente nominal hasta 63 Ampere, inclusive
- Art. 2 - Todos los cables y conductores eléctricos de baja tensión que se comercialicen en el ámbito del MERCOSUR, deberán cumplir con los requisitos esenciales de seguridad detallados en la Parte A, que integra el presente Reglamento.
- Art. 3 - Para los cables y conductores eléctricos de baja tensión citados en la Parte B, que integran el presente Reglamento, se exigirá la certificación obligatoria por marca de conformidad (Sistema ISO N° 5) con norma MERCOSUR, conforme lo detallado en la Parte B, a los fines de satisfacer lo establecido en el Art. 2 de este Reglamento.
Esta certificación deberá ser otorgada por un organismo de certificación reconocido por el organismo regulador del país en el que se van a comercializar los productos.
- Art. 4 - La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento Técnico, así como la aplicación de posibles sanciones, estará a cargo del órgano responsable de cada uno de los Estados Partes. Estas sanciones serán comunicadas simultáneamente a todos los Estados Partes a través del órgano responsable.

PARTE A

REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

I. Las características fundamentales del producto eléctrico de baja tensión, de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización segura de acuerdo con el destino y el empleo, figurarán sobre el mismo o, cuando esto no sea posible, en el manual de instrucciones o en el embalaje, redactadas en el idioma del país donde será comercializado (español o portugués), o en ambos idiomas.

II. Los productos eléctricos de baja tensión y todas sus partes y piezas serán fabricados de modo que permitan una conexión segura y adecuada.

III. Los productos eléctricos de baja tensión deberán diseñarse y fabricarse de modo que quede garantizada la protección contra los peligros a que se refieren los ítems A) y B) citados abajo, siempre que sean atendidas las instrucciones del fabricante en cuanto a su uso adecuado y mantenimiento.

A- Protección contra los peligros originados en el propio producto eléctrico de baja tensión

Serán previstas medidas de índole técnica a fin de que:

1. Las personas y los animales domésticos queden adecuadamente protegidos contra el riesgo de heridas y otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos.
2. No produzcan temperaturas, arcos eléctricos o radiaciones peligrosas.
3. Sean protegidas convenientemente las personas, animales domésticos y los bienes contra los peligros de naturaleza no eléctrica causados por el producto eléctrico.

B.- Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre el producto eléctrico de baja tensión

Se establecerán medidas de orden técnico, a fin de que:

1. El equipamiento eléctrico de baja tensión responda a las exigencias mecánicas previstas, no colocando en peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.
2. El producto eléctrico de baja tensión resista a las influencias no mecánicas en las condiciones previstas de medio ambiente, con objeto de que no corran peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.

3. El producto eléctrico de baja tensión no ponga en peligro a las personas, los animales domésticos y los bienes en las condiciones previstas de sobrecarga.

IV. La aislación, así como también la clase de aislación deberán ser adecuadas para las condiciones de utilización previstas.

Nota: Los productos con clase de aislación 0 y 0I están expresamente prohibidos.

PARTE B

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CABLES Y CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE BAJA TENSIÓN

| Productos | Características | Norma NM aplicable |
|----------------------|---|--|
| Cables y conductores | Cables con aislación de PVC | NM 247- 1:2000 NM 247- 2:2000 NM 247- 3:2002 |
| | Cables con aislación y envoltura de PVC | NM 247- 1:2000 NM 247- 2:2000 NM 247- 5:2002 |

Otros requisitos y restricciones:

- (1) Todos los cables y conductores eléctricos de baja tensión deberán tener marcados el país de origen sobre su superficie externa (aislación o envoltura), además de lo establecido en la respectiva norma de referencia.

Adicionalmente se marcará de la misma manera en el embalaje o en las dos caras laterales externas de la bobina, la siguiente información:

Para productos de fabricación nacional

- razón social y domicilio legal del fabricante.

Para productos fabricados en otros Estados Partes o Extrazona

- razón social o nombre del importador y su domicilio legal.

- (2) El párrafo primero y segundo del punto 4.2.4 Acondicionamiento, de la norma NM 247-1:2000, no se aplica al presente reglamento. Para el control de las longitudes se deberán aplicar las Resoluciones MERCOSUR vigentes que regulan el aspecto.

- (3) Todos los cables y conductores de Clase 4 no están permitidos.

DOCUMENTO DE TRABALHO

MERCOSUL/XI SGT N° 3/P. RES. N° 17/01 Revisão

REGULAMENTO TÉCNICO MERCOSUL SOBRE CABOS E CONDUTORES ELÉTRICOS DE BAIXA TENSÃO

TENDO EM VISTA: O Tratado de Assunção, o Protocolo de Ouro Preto, as Resoluções N° 91/93, N° 38/98 e N° 56/02 do Grupo Mercado Comum.

CONSIDERANDO:

Que é necessário garantir aos consumidores a segurança da utilização de cabos e condutores elétricos de baixa tensão em condições previsíveis ou normais de uso;

Que a função dos Estados Partes do MERCOSUL é determinar os requisitos essenciais de segurança que devem cumprir os cabos e condutores elétricos de baixa tensão para sua comercialização e criar um mecanismo que garanta seu cumprimento;

Que ao serem estes requisitos os mínimos exigidos desde o ponto de vista da segurança das pessoas, bens e animais domésticos, o cumprimento dos mesmos não deverão eximir do cumprimento das regulamentações vigentes em outros âmbitos específicos;

Que a harmonização de Regulamentos Técnicos MERCOSUL tenderá a eliminar os obstáculos que são gerados por diferenças nas regulamentações nacionais vigentes, dando cumprimento ao estabelecido no Tratado de Assunção;

Que este Regulamento contempla as solicitações dos Estados Partes.

O GRUPO MERCADO COMUM RESOLVE:

Art.1 - Aprovar o “Regulamento Técnico MERCOSUL sobre Cabos e Condutores Elétricos de Baixa Tensão”, que figura como Anexo e que faz parte da presente Resolução.

Art.2 - Os Estados Partes colocarão em vigência as disposições legislativas, regulamentares e administrativas necessárias para dar cumprimento à presente Resolução através dos seguintes organismos:

Argentina: Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial
INMETRO

Paraguai: Ministerio de Industria y Comercio

Uruguai: Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

Art. 3- A presente Resolução se aplicará no território dos Estados Partes, ao comércio entre eles e às importações extra-zona.

Art. 4 - Os Estados Partes do MERCOSUL deverão incorporar a presente Resolução a seus ordenamentos jurídicos nacionais antes do dia

ANEXO

REGULAMENTO TÉCNICO MERCOSUL SOBRE CABOS E CONDUTORES ELÉTRICOS DE BAIXA TENSÃO

- Art. 1 - Para os fins do presente Regulamento entendem-se por cabos e condutores aqueles cabos isolados com policloreto de vinila (PVC) para tensões nominais até 450/750 Volt, inclusive, em corrente alternada e corrente nominal até sessenta e três (63) Ampere, inclusive.
- Art. 2 - Todos os cabos e condutores elétricos de baixa tensão que sejam comercializados no âmbito do MERCOSUL, deverão cumprir com os requisitos essenciais de segurança detalhados na Parte A, integrante do presente Regulamento.
- Art. 3 - Para os cabos e condutores elétricos de baixa tensão relacionados na Parte B, integrante do presente Regulamento, será exigida a certificação compulsória por marca de conformidade (Sistema ISO N° 5) com norma MERCOSUL, conforme detalhado na Parte B, com a finalidade de satisfazer o estabelecido no Art. 2 deste Regulamento.
Esta certificação deverá ser concedida por um organismo de certificação reconhecido pelo organismo regulador do país em que serão comercializados os produtos.
- Art. 4 - A fiscalização do cumprimento das disposições deste Regulamento Técnico, bem como a aplicação de possíveis sanções, estará a cargo do órgão responsável de cada um dos Estados Partes. Estas sanções serão comunicadas simultaneamente a todos os Estados Partes através do órgão responsável.

PARTE A

REQUISITOS ESSENCIAIS DE SEGURANÇA PARA PRODUTOS ELÉTRICOS DE BAIXA TENSÃO

I. As características fundamentais do produto elétrico de baixa tensão, de cujo conhecimento e observância dependa sua utilização segura de acordo com o seu destino e emprego, figurarão sobre o mesmo ou, caso isto não seja possível, no manual de instruções ou na embalagem, redigidas no idioma do país onde será comercializado (espanhol ou português), ou em ambos os idiomas.

II. Os produtos elétricos de baixa tensão e todas as suas partes e peças serão fabricados de modo a permitir uma conexão segura e adequada;

III. Os produtos elétricos de baixa tensão deverão ser projetados e fabricados de modo a garantir a proteção contra os perigos a que se referem os itens A e B abaixo, desde que sejam atendidas as instruções do fabricante quanto ao seu uso adequado e manutenção.

A - Proteção contra perigos originados no próprio produto elétrico de baixa tensão

Serão previstas medidas de caráter técnico a fim de que:

1. As pessoas e os animais domésticos sejam adequadamente protegidos contra o risco de ferimentos e outros danos que possam sofrer devido a contatos diretos ou indiretos;
2. Não produzam temperaturas, arcs elétricos ou radiações perigosas;
3. Sejam protegidas convenientemente as pessoas, os animais domésticos e os bens contra perigos de natureza não elétrica causados pelo produto elétrico.

B - Proteção contra perigos causados por efeito de influências exteriores sobre o produto elétrico de baixa tensão

Serão estabelecidas medidas de caráter técnica a fim de que:

1. O produto elétrico de baixa tensão responda às exigências mecânicas previstas, não colocando em risco pessoas, animais domésticos e bens;
2. O produto elétrico de baixa tensão resista às influências não mecânicas nas condições previstas de meio ambiente, com objetivo de que não corram perigo pessoas, animais domésticos e bens;
3. O produto elétrico de baixa tensão não ponha em perigo pessoas, animais domésticos e bens nas condições previstas de sobrecarga.

IV. A isolação, bem como a classe de isolação deverão ser adequadas às condições de utilização previstas.

Nota: Os produtos com classe de isolamento 0 e 0I são expressamente proibidos

PARTE B

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA CABOS E CONDUTORES ELÉTRICOS DE BAIXA TENSÃO

| Produtos | Características | Norma NM aplicável |
|--------------------|---|--|
| Cabos e condutores | Cabos com isolamento de PVC | NM 247- 1:2000 NM 247- 2:2000 NM 247- 3:2002 |
| | Cabos com isolamento e cobertura de PVC | NM 247- 1:2000 NM 247- 2:2000 NM 247- 5:2002 |

Outros requisitos e restrições:

(1) Em todos os cabos e condutores elétricos de baixa tensão marcar-se-á o país de origem sobre sua superfície externa (isolamento ou cobertura), além do estabelecido na respectiva norma de referência.

Além disso, marcar-se-á da mesma maneira na embalagem ou nas duas faces externas da bobina, a seguinte informação:

Para produtos de fabricação nacional

- razão social e domicílio legal do fabricante.

Para produtos fabricados em outros Estados Partes ou extra-zona

- razão social ou nome do importador e seu domicílio legal.

(2) Os parágrafos primeiro e segundo do item 4.2.4 (Acondicionamento), da norma NM 247-1:2000, não se aplicam ao presente regulamento. Para o controle do comprimento deverão ser aplicadas as Resoluções MERCOSUL vigentes que regulam este aspecto.

(3) Todos os cabos e condutores Classe 4 não estão permitidos.

**XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD”/COMISIÓN DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS
ELÉCTRICOS / ACTA N° 01/07**

AGREGADO V

RESPONSABLES TÉCNICOS

DELEGACIÓN DE ARGENTINA

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-mail | TELEFONO |
|-----------------|--------------------------------------|--|-------------------|
| Ruben Marcassio | Secretaria de Comercio y Producción. | rmarca@mecon.gov.ar | (54 11) 4349 4086 |

DELEGACIÓN DE BRASIL

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-mail | TELEFONO |
|------------------------|--------------------|--|-------------------|
| Leonardo Machado Rocha | INMETRO | lmrocha@inmetro.gov.br | (55 21) 2563 2793 |

DELEGACIÓN DE PARAGUAY

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-mail | TELEFONO |
|---------------|--------------------|--|------------------|
| Robert Duarte | INTN | metrologia@intn.gov.py | (595 21) 295 408 |

DELEGACIÓN DE URUGUAY

| NOMBRE | INSTITUCIÓN | E-mail | TELEFONO |
|----------------|--------------------|--|------------------|
| Andres Hermida | URSEA | andres.hermida@ursea.gub.uy | (598 2) 908 2221 |

GRADO DE CUMPLIMIENTO PROGRAMA DE TRABAJO 2006

| SGT N°3 / COMISION DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELECTRICOS | | | | | Origen | | Fecha Conclusion | Grado de |
|--|-------------------------|--|-----------------|----------------------------|---------------|-------------|-------------------------|---------------------|
| Título de la Actividad | Referencia Pauta | Descripción de la Actividad | Tipo (1) | Caracterización (2) | GMC | Otro | Estimada | Cumplimiento |
| Proyecto de Resolución N° 17/01 | RES. GMC 13/06 | Proyecto de RTM y Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para cables y conductores eléctricos | A | Específica | | SGT N° 3 | 2° Semestre 2006 | En proceso. |

AGREGADO VII

XXVII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS/ ACTA N° 01/07

AGENDA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

1. Finalización del Proyecto de Resolución N° 17/01 – Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cables y Conductores Eléctricos de Baja Tensión.
2. Estudiar los modelos de Evaluación de la Conformidad para Cables y Conductores Eléctricos de Baja Tensión.